

**OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026**

Señores: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BITUIMA – CUNDINAMARCA

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación

Atención: Comité Evaluador / Ordenador del Gasto

Correo electrónico: alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co / contratacion@bituima-cundinamarca.gov.co

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026

Objeto: APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN RECREATIVO SALIDA A SANTA MARTA PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO BITUIMA - CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026

ASUNTO: Observación y solicitud de modificación frente al requisito de personal relativo al perfil del TRABAJADOR SOCIAL (Ítem 17 de la Ficha Técnica / Especificaciones Técnicas).

Respetados señores:

En nuestra calidad de interesados y potenciales proponentes dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar oportuna observación frente al requisito habilitante y/o exigencia de personal estipulado para el perfil del **TRABAJADOR SOCIAL**, con fundamento en los principios de libre concurrencia, proporcionalidad, selección objetiva y planeación contractual que rigen la contratación estatal en Colombia.

1. EXIGENCIA OBJETO DE OBSERVACIÓN

En los documentos del proceso (Ítem 17 de las Especificaciones Técnicas y apartado correspondiente a personal), la Entidad exige:

“TRABAJADOR SOCIAL: El proponente debe acreditar una persona, profesional en Trabajo Social, el cual debe aportar sus respectivos documentos que le acrediten su profesión, así mismo deberá acreditar especialización en promoción en salud y desarrollo humano aportar la hoja de vida con los respectivos certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, delitos sexuales y medidas correctivas.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA OBSERVACIÓN

A. Vulneración al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad (Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Decreto 1082 de 2015 establece que las exigencias que imponga la Entidad Estatal deben ser idóneas, necesarias y proporcionadas con la naturaleza, alcance, complejidad y valor del objeto a contratar.

En el presente caso, el objeto contractual se centra en la prestación de un servicio de apoyo logístico para un viaje recreativo a Santa Marta por una duración de tres (3) días. Exigir de manera obligatoria un nivel de postgrado específico ("Especialización en Promoción en Salud y Desarrollo Humano") para un profesional que brindará acompañamiento logístico/social durante 3 días resulta desproporcionado y restrictivo de la pluralidad de oferentes, toda vez que las competencias generales de un Licenciado o Profesional en Trabajo Social son plenamente idóneas para brindar la asistencia y articulación requerida para el grupo de adultos mayores durante la salida recreativa.

B. Vulneración al Principio de Libre Concurrencia y Selección Objetiva (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007)

El numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíben expresamente la inclusión de condiciones o requisitos en los pliegos de condiciones que induzcan a error o que impongan barreras de entrada innecesarias que limiten la participación de oferentes.

Al encasillar la especialización a una denominación tan restringida ("Especialización en Promoción en Salud y Desarrollo Humano"), la Entidad incurre en una exigencia hiperespecífica que puede restringir injustificadamente la libre concurrencia, excluyendo a profesionales en Trabajo Social que cuentan con amplia experiencia en atención a poblaciones vulnerables y/o adulto mayor, u otras especializaciones afines en el área social, comunitaria o de gerencia social.

C. Doctrina de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus manuales y guías de contratación que los requerimientos de personal técnico o profesional deben ceñirse estrictamente a las funciones reales a desempeñar durante la ejecución del contrato. La exigencia de títulos de posgrado debe ser la excepción y estar técnicamente justificada en los Estudios Previos cuando la naturaleza y complejidad técnica del servicio lo amerite, situación que sobrepasa el alcance logístico de un viaje de 3 días.

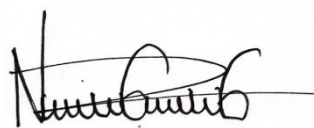
3. PETICIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Con base en las razones de derecho y de hecho expuestas, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Bituima expedir la respectiva Adenda que modifique el perfil del Trabajo Social en alguno de los siguientes sentidos (en orden de preferencia):

- **Opción Principal:** Eliminar la exigencia del título de posgrado (especialización) para el perfil del Trabajador Social, solicitando únicamente el título profesional en Trabajo Social con su respectiva Matrícula / Tarjeta Profesional vigente y certificaciones de antecedentes, en atención al plazo de ejecución de 3 días.
- **Opción Alternativa:** En caso de mantener la exigencia de formación de posgrado, ampliar el abanico de titulaciones aceptables a especializaciones afines (ej. Especialización en Gerencia Social, Desarrollo Comunitario, Intervención Social, Gestión Humana, Salud Pública o áreas afines del área de las ciencias sociales y de la salud), o en su defecto, permitir la homologación del título de especialización por experiencia específica en la atención y acompañamiento de grupos de adulto mayor o logística social.

Agradecemos de antemano la atención dada a la presente solicitud, la cual busca garantizar la transparencia, la objetividad y la mayor participación de propuestas en el presente proceso de selección.

Atentamente,



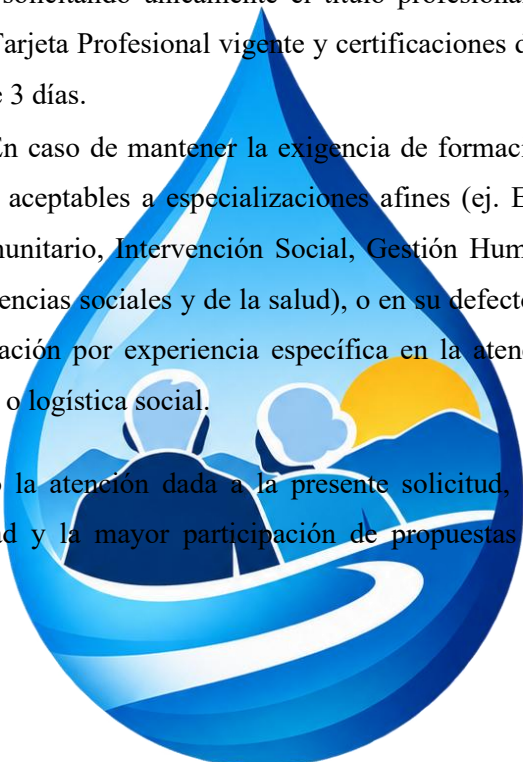
JOHAN NICOLAS GUTIÉRREZ GARZON
REPRESENTANTE LEGAL

CC: 1.003.632.605 DE GACHALÁ CUND.

UNION TEMPORAL LOGÍSTICA ADULTOS MAYOR W&B

Correo electrónico: workingprojectss2017@gmail.com

Teléfono: 3148193599



UNIÓN TEMPORAL
CA ADULTOS MAYOR
W&B

UNION TEMPORAL LOGÍSTICO ADULTO MAYOR W&B
Workingprojectss2017@gmail.com
3148193599